

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 8 DE MARZO DE 1915

NÚMERO 2186

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 5ª No. 5.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 7ª No. 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 3ª No. 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PREMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.

SECCION SEGUNDA

Resolución número 29, de 22 de Febrero de 1915, por la cual se le concede rebaja de la mitad de la pena al reo Aristides Samudio.....	5403
Resolución número 30, de 23 de Febrero de 1915, por la cual se concede rebaja de pena al reo Andrés Meléndez.....	5403
Resolución número 31, de 25 de Febrero de 1915, por la cual se concede una licencia en el ramo judicial.....	5403
Resolución número 32, de 25 de Febrero de 1915, por la cual se concede una licencia en el ramo judicial.....	5403
Orden General número 1.....	5404

Contrato número 74.....	5404
Contrato número 75.....	5404
Contrato número 76.....	5404

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Viceconsul de la República de Cuba por el Gobierno de la República de Panamá.....	5405
Cartas de Gabinete.....	5405

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 7 de 1915, de 25 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.....	5405
Decreto número 8 de 1915, de 25 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.....	5405

SECCION PRIMERA

Resolución número 14, de 25 de Febrero de 1915, por la cual se concede un permiso.....	5405
Resolución número 15, de 25 de Febrero de 1915, por la cual se concede un permiso.....	5405
Resolución número 16, de 25 de Febrero de 1915, por la cual se adjudica un contrato.....	5405
Contrato número 6.....	5405

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 34 de 1915, de 4 de Febrero, en el cual se procede a favor de, para deslindar las cuentas enviadas a esta Oficina por el señor Juan Rodríguez Anglin, en su carácter de Viceconsul de la República en Liverpool, Gran Bretaña, correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 1915.....

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estados de Cta de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 24, 25 y 26 de Febrero, 19 y 2 de Marzo de 1915.....	5406
--	------

PROVINCIA DE COOLÉ

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la vista practicada por el señor Procurador de la Provincia de Coolé al Juzgado del Circuito, correspondiente al mes de Enero de 1915.....

Avisos Oficiales..... 5406

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 29

por la cual se le concede rebaja de la mitad de la pena al reo Aristides Samudio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 22 de 1915.

Aristides Samudio, condenado a sufrir la pena de un año de presidio por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la mitad de dicha pena, de la Ley 3ª del año próximo pasado; y como su citada solicitud la funda en documentos comprobantes de que es padre de familia; que su conducta anterior al delito por el que se encuentra preso era buena y que así lo ha sido ésta en el establecimiento de castigo; que su delincuencia ha sido calificada en tercer grado y que tiene cumplida mitad de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra mitad que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 30

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Andrés Meléndez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 23 de 1915.

Andrés Meléndez, condenado a sufrir la pena de dos años de presidio por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la mitad de dicha pena, al tener de lo dispuesto en la Ley 3ª del año próximo pasado; y como consta de los documentos acompañados a su solicitud que es padre de familia; que su conducta anterior al delito por el que se encuentra preso era buena y que ésta lo ha sido así también en el establecimiento de castigo; que la delincuencia fue calificada en tercer grado, y que el día veintidós de los corrientes cumple la mitad de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra mitad que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 31

por la cual se concede una licencia en el ramo judicial.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 25 de 1915.

En vista del oficio número 22, de hoy, del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en que comunica al Poder Ejecutivo que el señor Magistrado don Aurelio Guardia ha destinado el mes de Marzo próximo para hacer uso de la gracia que la concede el artículo 14 de la Ley 15 de 1914,

SE RESUELVE:

Llamar al suplente respectivo para que llene la vacante temporal que ocasiona la separación del Magistrado señor Guardia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 32

por la cual se concede una licencia en el ramo judicial.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, Febrero 26 de 1915.

En vista del oficio número 23, de hoy, del señor Presidente de la Corte

Suprema de Justicia, en que avisa al Poder Ejecutivo del señor Magistrado doctor Heliodoro Padilla ha destinado el mes de Mayo próximo para hacer uso de la gracia que le otorga el artículo 14 de la Ley 15 de 1914.

SE RESUELVE:

Llamar al suplente respectivo para que llene la vacante temporal que ocasiona la separación del Magistrado Padilla.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

ORDEN GENERAL NÚMERO 4

El suscrito, Secretario de Gobierno y Justicia, obrando en conformidad con el Excelentísimo señor Presidente de la República, Jefe Supremo del Cuerpo de la Policía Nacional, con el propósito de asentar en éste, cuanto sea posible, la disciplina, y de definir dentro de las prescripciones legales vigentes las facultades y deberes de sus miembros como guardianes del orden y protectores de la sociedad,

ORDENA:

Artículo 1º Todos los miembros de la fuerza de Policía Nacional están bajo el inmediato gobierno del Comandante Jefe de ella, cuyas órdenes obedecerán sin permitir observaciones distintas de aquellas que, en pro del buen servicio y de los dictados de la justicia, aconseje la prudencia, hacerle, respetuosamente, al superior.

Artículo 2º Los Gobernadores de las Provincias y los Alcaldes de los Distritos, son Jefes ordinarios de Policía; Jefes especiales, los Corregidores y Regidores de barrios; y Jefes accidentales, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Jueces en sus Juzgados, los Inspectores de Puertos en sus oficinas y los Presidentes de las Corporaciones Públicas en las sesiones de éstas (artículos 4º y 12 del Código de Policía).

Artículo 3º Ningún miembro del Cuerpo de Policía desobedecerá ni siquiera discutirá el estricto cumplimiento de las órdenes emanadas de cualquiera de las autoridades citadas en el artículo anterior, especialmente las de las dos primeramente citadas, relativas a la captura, arresto, libertad, traslación de cualquiera estación de policía a la respectiva cárcel, al Chirico, municipal, etc. de los sindicados como reos de infracciones de la Ley penal o de las Leyes, Decretos, y Reglamentos de Policía.

Artículo 4º El objeto primordial de la institución de la Policía, es el de velar por el cumplimiento de las providencias y disposiciones dictadas por los funcionarios nacionales y municipales, a quienes les está atribuido por la ley la conservación y el restablecimiento del orden moral cada vez que haya sido perturbado con la comisión de actos que les aparezcan a sus autores alguna sanción penal o correccional. Es asimismo obligación de los miembros del Cuerpo de Policía dar apoyo y prestar cooperación eficaz a los funcionarios judiciales y administrativos, ya que estos por sí mismos carecen de los medios compulsivos y coercitivos que les garanticen la efectividad de sus decisiones.

Artículo 5º Conforme lo prescribe el artículo 11 del Código de Policía, los Gobernadores y los Alcaldes pueden imponer a los miembros del Cuerpo de Policía, pertenecientes a la sección estacionada dentro de los límites de su respectiva jurisdicción, las penas de multa o de arresto siempre que desobedezcan sus órdenes o les falten al debido respeto. Para la imposición de estas penas se ceñirán los que las señalan a la transcripción que determinan los artículos 273 y 280, inclusive, de la Ley 14 de 1909.

Artículo 6º La Ley no les concede a los miembros del Cuerpo de Policía oratorio jurídico ni administrativo para apreciar la naturaleza ni la gravedad de los delitos cuya sanción señala el Código Penal, ni de las fal-

tas que implican contravenciones de policía; ni les da facultad para imponer las penas correspondientes a uno ni a otra. El castigo de los primeros incumbe a los jueces ordinarios y el de las segundas a los empleados del orden administrativo.

Artículo 7º A los Jefes y Oficiales de Policía, con excepción del Comandante y de los Jefes Seccionales, y cuando se desobedezcan sus órdenes o se les falte al respeto, no les es lícito castigar directamente a los desobedientes o irrespetuosos, sino cuando éstos sean sus subalternos, con las penas señaladas en las Leyes, Decretos y Reglamentos orgánicos de la institución.

Artículo 8º Las atribuciones legales de los miembros del Cuerpo de Policía sólo se extienden a los arrestos y detenciones provisionales, o sea por las horas que median entre el arresto o detención y la de la próxima revista, llamada calificación, en la cual el Teniente Subteniente o Agente que actúe de Oficial de Guardia está en la obligación de presentar a todo preso al respectivo funcionario administrativo calificador, para que lo ponga en libertad, lo pene con arresto o multa, o lo ponga a orden de la autoridad competente según que, a su juicio, se trate de un inculpe, de un contraventor de las Leyes de Policía, o de un infractor del Código Penal.

Artículo 9º Todo superior debe darles a sus inferiores ejemplo de temperancia, cultura y moralidad para legitimar y robustecer el derecho y la autoridad de reprimirlos y castigarlos. Las palabras groseras o injuriosas, el lenguaje indecoroso y bajo, el tono atrevido e insolente y los malos tratos materiales, infamantes, constituyen faltas graves que el Comandante y los Jefes de Sección, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 23 del Decreto número 85 de 1914, castigarán con multa o arresto.

Artículo 10º En relación con el público en general será la común norma para todos los miembros del Cuerpo de Policía, la de observar un tratamiento urbano y digno, y conforme además con la misión de los guardianes del orden en la sociedad, la mujer, el anciano y el niño deben encontrar en ellos el protector decidido y eficaz en todo caso que su auxilio se necesite. La infracción de este artículo será castigada al tenor de lo prescrito en el anterior.

Artículo 11º Todo miembro del Cuerpo de Policía se hace acreedor al respectivo castigo siempre que incurra en alguna o algunas de las faltas siguientes: hacer manifestaciones y solicitudes de palabra o por escrito que de algún modo redunden en beneficio o en perjuicio de sus superiores, inferiores, funcionarios públicos, individuos particulares o corporaciones de cualquier carácter que sean; requerir públicamente de amor a mujer alguna de palabra o por medio de señas o gestos; aceptar de nadie regalos o gratificaciones por servicios prestados en cumplimiento de sus deberes, sin permiso previo del superior y andar asociados con personas de sospechosa moralidad y de no edificante conducta.

Artículo 12º En cuanto a los agentes en particular, tampoco les es permitido abandonar las calles o puestos cuya guarda les está confiada, salvo el caso de tener que prestar auxilio a un camarada o a cualquier ciudadano que lo demande; proferir juramentos o usar lenguaje vulgar e impropio; andar acompañados con uno o más de sus colegas cuando están de facción, fumar durante ella y negar sus nombres y los números de placas a cualquier persona que se los pida, etc.

Artículo 13º Enviense sendas copias de esta Orden General al señor Comandante Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y a los Jefes de Sección Provinciales para su lectura en formación y estricto cumplimiento.

Dada en Panamá, a diez de Febrero de mil novecientos quince.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación

del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Néstor Cervera, en su propio nombre, por otra parte, que se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

A construir una línea telefónica que partirá de Lucha Franco, hasta el punto denominado Chilitre, en el camino de Cruces, utilizando los árboles que se encuentran en el trayecto que ha de recorrer la línea y colocando donde fuere preciso a distancia no mayor de sesenta metros, postes de madera de cinco metros cincuenta centímetros de largo y un diámetro no menor de ciento veinticinco milímetros en su extremidad superior, los cuales estarán enterrados a una profundidad de setenta y cinco centímetros en las líneas rectas y a un metro en los ángulos y curvas.

A hacer una trocha de dos metros de anchura de cada lado de la línea a fin de que el hilo metálico quede completamente aislado.

A terminar la expresada obra en el término de quince días, a contar desde la fecha en que el Gobierno le haga entrega de los materiales, aparatos y herramientas que se han de emplear en ella.

Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista por el presente convenio, presenta como fiador al señor Lorenzo Aguilar Torres.

El Gobierno se obliga:

A suministrar al Contratista en Pueblo Nuevo de Las Sabanas todos los materiales, aparatos y herramientas que necesite para la construcción de la línea arriba expresada.

A hacer pagar al Contratista en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cuarenta y siete baibos con cincuenta centésimos (B.247.50), una vez que el Inspector de la Primera Sección del Telégrafo o el empleado que designe la Secretaría de Gobierno y Justicia informe que aquél ha cumplido con las estipulaciones del presente contrato.

El presente contrato para su validez necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

Néstor Cervera.

El Fiador,

Lorenzo Aguilar T.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Febrero 10 de 1915.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Néstor Cervera, en su propio nombre, por otra parte, que se llamará en adelante el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

A construir una línea telefónica que partirá de Chilitre, hasta el punto denominado Marcelito, en el camino de Cruces, utilizando los árboles que se encuentran en el trayecto que ha de recorrer la línea y colocando donde fuere preciso a distancia no mayor de sesenta metros, postes de

madera de cinco metros cincuenta centímetros de largo y un diámetro no menor de ciento veinticinco milímetros en su extremidad superior, los cuales estarán enterrados a profundidad de setenta y cinco centímetros en las líneas rectas y a un metro en los ángulos y curvas.

A hacer una trocha de dos metros de anchura de cada lado de la línea a fin de que el hilo metálico quede completamente aislado.

A terminar la expresada obra en el término de quince días, a contar desde la fecha en que el Gobierno le haga entrega de los materiales, aparatos y herramientas que se han de emplear en ella.

Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista por el presente convenio, presenta como fiador al señor Lorenzo Aguilar Torres.

El Gobierno se obliga:

A suministrar al Contratista en Pueblo Nuevo de Las Sabanas todos los materiales, aparatos y herramientas que necesite para la construcción de la línea arriba mencionada.

A hacer pagar al Contratista en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cuarenta y siete baibos con cincuenta centésimos (B.247.50) una vez que el Inspector de la Primera Sección del Telégrafo o el empleado que designe la Secretaría de Gobierno y Justicia informe que aquél ha cumplido con las estipulaciones del presente contrato.

El presente contrato para su validez necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

Néstor Cervera.

El Fiador,

Lorenzo Aguilar T.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Febrero 10 de 1915.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 6

Entre los suscritos a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Néstor Cervera, en su propio nombre, por otra parte, que se llamará en adelante el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

A construir una línea telefónica que partirá de Marcelito, hasta el punto denominado Vigía, en el camino de Cruces, utilizando los árboles que se encuentran en el trayecto que ha de recorrer la línea y colocando donde fuere preciso a distancia no mayor de 60 metros postes de madera de cinco metros cincuenta centímetros de largo y un diámetro no menor de ciento veinticinco milímetros en su extremidad superior, los cuales estarán enterrados a una profundidad de setenta y cinco centímetros en las líneas rectas y a un metro en los ángulos y curvas.

A hacer una trocha de dos metros de anchura de cada lado de la línea a fin de que el hilo metálico quede completamente aislado.

A terminar la expresada obra en el término de quince días, a contar desde la fecha en que el Gobierno le haga entrega de los materiales, aparatos y herramientas que se han de emplear en ella.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista por el presente convenio, presenta como fiador al señor Lorenzo Aguilar Torres.

El Gobierno se obliga:

A suministrar al Contratista en Pueblo Nuevo de Las Sabanas todos los materiales, aparatos y herramientas que necesite para la construcción de la línea arriba mencionada.

A hacer pagar al Contratista en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cuarenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 247.50) una vez que el Inspector de la Primera Sección del Telegrafo 6 el empleado que designe la Secretaría de Gobierno y Justicia informe que aquél ha cumplido con las estipulaciones del presente contrato.

El presente contrato para su validez necesita de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

El Contratista,
Néstor Cervera.

El Fiador,
Lorenzo Aguilar T.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Febrero 10 de 1915.

Aprobado.
Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Viceconsul de la República de Cuba por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 10 de Febrero de 1915.

Vistas las Letras expedidas por el Gobierno de la República de Cuba por las cuales se constituye Viceconsul de dicho país en Panamá al señor Julio Domínguez y Romay,

SE RESUELVE:

Expedir el correspondiente cédula de estilo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBVRE.

CARTAS DE GABINETE

DAVILMAR THEODORE,
Presidente de la República de Haití,

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Me apresuro a poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que la Asamblea Nacional, en su sesión de 1 de Noviembre del corriente año, se ha servido honrarle con su alta categoría llamándole a ejercer la Presidencia de la República. Habiendo, el 10 del mismo mes, prestado el juramento exigido por la Constitución para asumir el ejercicio del Poder Ejecutivo, me es particularmente agradable informar a Vuestra Excelencia de este acontecimiento y darle

la seguridad de que, en el alto puesto a que acaba de llevarme el aprecio de mis conciudadanos, dedicaré el mayor cuidado a mantener y desarrollar las buenas relaciones que existen felizmente entre nuestros dos países. Mientras tanto hago los votos más sinceros por la felicidad personal de Vuestra Excelencia así como por la prosperidad de la Nación cuyos destinos le han sido confiados y aprovecho esta ocasión para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades del alto aprecio y de la inalterable amistad con las cuales soy

Su Leal y Buen Amigo,
D. THEODORE.

Refrendada,
JOSEPH JUSTIN.

Port-au-Prince, 12 de Noviembre de 1914.

BELISARIO PORRAS,
Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia

DAVILMAR THEODORE,
Presidente de la República de Haití.

Grande y Buen Amigo:

Me es muy placentero avisar recibo de la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia por la cual me ha enterado de que llamado por la Asamblea Nacional para ejercer la Presidencia de la República, previo juramento, asumí el Poder Ejecutivo el 10 de Noviembre último. Asimismo me he impuesto de que Vuestra Excelencia, en el ejercicio de tan alto puesto, dedicará el mayor cuidado a mantener y desarrollar las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

Hago votos sinceros por el progreso de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Su Leal y Buen Amigo,
BELISARIO PORRAS.

Refrendada,
E. T. LEFEBVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 20 de Febrero de 1915.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 7 DE 1915

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Osvaldo A. Icaza, Ingeniero Auxiliar al servicio de la Secretaría de Fomento, con la asignación de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

DECRETO NÚMERO 8 DE 1915

(DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Poyó, Ingeniero Auxiliar al servicio de la Secretaría de Fomento, con la asignación de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 20 de 1915.

Examinado el memorial que precede y encontrando justa la Secretaría de Fomento la solicitud hecha por los memorialistas señores D. Céspedes G. y Manuela Gallo v. de Sucre, vecinos de Las Tablas,

SE RESUELVE:

Concederles a dichos señores el permiso que solicitan para que lleven a cabo la instalación de agua en las casas donde ellos habitan, haciendo la conexión con la cañería madre del acueducto que el Gobierno tiene instalada en esa ciudad, con la expresa condición de que se sometan en un todo a los reglamentos y disposiciones que sobre el servicio de agua dicte el Gobierno en la ciudad de Las Tablas.

Póngase este hecho en conocimiento del Ingeniero, señor J. E. Weeden, a fin de que inspeccione la conexión de que se viene haciendo mención, y comuníquese al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que efectúe el cobro del impuesto establecido sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 23 de 1915.

Vista la solicitud hecha a la Secretaría de Fomento por el doctor A. A. Dutari, Médico Oficial de la Sección de Occidente de la Provincia de Veraguas, para que se le conceda un permiso por el término de sesenta días renunciabiles para separarse de dicho puesto,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado por el doctor A. A. Dutari en oficio de fecha 15 de los corrientes para separarse por sesenta días renunciabiles del cargo que desempeña como Médico Oficial de la Sección de Occidente de esta fecha. Oficiase al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas poniendo este hecho en su conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 16

por la cual se adjudica un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Febrero 23 de 1915.

El 19 de los corrientes, día y hora señalados para la apertura de los pliegos de propuestas sobre construcción de un volado (techo) en el edificio

del Mercado público de esta ciudad, el señor Subsecretario encargado del Despacho de Fomento procedió a la apertura de dichos pliegos en presencia de los proponentes, obteniéndose el siguiente resultado:

Los señores Antonio Mongin y Jaime Llavenera, quienes ofrecieron hacer el trabajo por la suma de dos mil seiscientos cincuenta balboas (B. 2.250.00).

Mónaco Rosario, por la suma de dos mil seiscientos ochenta balboas con setenta centésimos (B. 2.685.75).

E. Serrato B., por la suma de dos mil trescientos cincuenta balboas (B. 2.350.00).

Pablo López G., por la suma de dos mil seiscientos veinte balboas (B. 2.720.00).

Juan R. Ponce y Luis F. Muro, por la suma de dos mil seiscientos balboas (B. 2.700.00).

Miguel Tejada B., por la suma de dos mil seiscientos balboas (B. 2.700.00).

Tomadas en consideración las propuestas hechas, se observó que la de los señores Antonio Mongin y Jaime Llavenera resultó la más baja y ventajosa para el Gobierno por ajustarse ella al presupuesto formulado por el Ingeniero que confeccionó los planos y especificaciones de la obra que se trata de construir. Y como los mencionados señores ofrecen las seguridades requeridas para garantizar el cumplimiento del contrato que han de celebrar con el Gobierno,

SE RESUELVE:

Adjudicar a los señores Antonio Mongin y Jaime Llavenera el contrato sobre construcción de un volado (techo) en el edificio del Mercado público de esta ciudad, por la suma de dos mil seiscientos cincuenta balboas (B. 2.250.00).

Comuníquese esta providencia a los expresados señores Mongin y Llavenera, a fin de que suministren el sello correspondiente y suficiente para formalizar el contrato respectivo, previo el depósito de la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) el cual deberá hacerse en la Tesorería General de la República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno y los señores Jaime Llavenera y Antonio Mongin, en su propio nombre por la otra, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º Los Contratistas se comprometen a llevar a cabo los siguientes trabajos en el Mercado de esta ciudad, en un todo conforme con los planos elaborados al efecto por el Ingeniero de la Secretaría de Fomento, y de acuerdo con el siguiente detalle:

A. Construir un techo anexo al Mercado por el lado Sur, de 75 metros cuadrados y otro por el lado Este de 204 metros, ó sea un total de 279 metros. Dichos techos serán sostenidos por 18 escuadras de hierro en forma de mensolas aseguradas a las columnas; encima de tales escuadras irán listones de madera para recibir las láminas de zinc del número 24.

B. Colocar en 11 lucas de las que hay entre columna y columna, perlas de madera de pino colorado, de dos metros de alto. Los listones de dichas perlas estarán a quince centímetros uno de otro y serán de 1 x 6.

C. Colocar en 14 de dichas lucas telones nuevos de bajar y subir. Los telones serán de lana número 10. Dicha lana deberá recibir antes de usarse una mano de aceite de linaza crudo. Cada telón irá provisto de una

